
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de marzo de 2020

Marzo de 2020



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de marzo de 2020.

- > Bancario
- > Servicios de Inversión e Inversión Colectiva
- > Común



Bancario

Propuestas

Proyecto de Circular, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

[Link de acceso](#)

El Banco de España ha sometido a consulta pública el proyecto de Circular con la normas de contabilidad y los modelos de los estados financieros públicos y reservados de las entidades de pago y de las entidades de dinero electrónico. El propósito del Banco de España es mantener la estrategia de compatibilidad del régimen contable local de las entidades supervisadas con los principios contables de las normas NIIF-UE (al igual que la línea seguida con las Circulares 4/2017 y 4/2019, sobre entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito). En este sentido, se incorporarán los criterios de la NIIF-UE 9 (instrumentos financieros), NIIF-UE 15 (reconocimiento de ingresos ordinarios) y NIIF-UE 16 (arrendamientos).

De la misma, se aprovechará para modificar la Circular 4/2017 para alinearla con el marco de las NIIF-UE y la guía del Banco Central Europeo para las entidades de crédito sobre préstamos dudosos de marzo de 2017.

El plazo para presentar comentarios finalizó el día 16 de marzo.

Servicios de Inversión e Inversión Colectiva

Propuestas

Consulta pública sobre transposición de la Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva. [Link de acceso](#)

Se ha sometido a consulta pública la implementación de la Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE (UCITS) y 2011/61/UE (AIFMD) en materia de distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva.



Dicha Directiva incluye aspectos relevantes como el régimen de precomercialización (suministro de información sobre estrategias de inversión o ideas de inversión por parte de un GFIA a potenciales inversores profesionales a fin de comprobar su interés por un fondo de inversión alternativa aún no establecido, o ya establecido pero cuya comercialización todavía no se haya notificado).

Asimismo, alinea el procedimiento de notificación a las autoridades competentes relativo a los OICVM previsto en la Directiva UCITS con el procedimiento de notificación establecido en la Directiva 2011/61/UE para los FIA, y se establecen condiciones claras para notificar el cese de las medidas adoptadas para la comercialización de algunas o todas las participaciones o acciones en un fondo.

La Directiva debe implementarse antes del 2 de agosto de 2021. El plazo para presentar comentarios finalizó el día 13 de marzo.

Criterios de supervisión

Prohibición temporal de constitución o incremento de posiciones cortas sobre acciones cotizadas de la CNMV. [Link de acceso](#)

El día 16 de marzo, la CNMV acordó prohibir durante un mes la realización de operaciones sobre valores e instrumentos financieros que supongan la constitución o incremento de posiciones cortas netas sobre acciones admitidas a cotización en los centros de negociación españoles (Bolsas de Valores y Mercado Alternativo Bursátil, MAB). La prohibición tiene efectos desde el día 17 de marzo hasta el 17 de abril de 2020, ambas fechas incluidas, si bien podrá prorrogarse por periodos adicionales no superiores a 3 meses si se mantuvieran las circunstancias que motivaron la prohibición.

La prohibición afecta a cualquier operación sobre acciones o relacionada con índices, incluyendo operaciones de contado, derivados en mercados organizados o derivados OTC, que suponga crear una posición corta neta o aumentar una preexistente, aunque sea de forma intradiaria. Se excluyen de la prohibición determinadas operaciones, como las de creación de mercado, o cuando la posición corta esté cubierta con una compra equivalente en términos de proporción en derechos de suscripción, entre otras.



Comunicación pública de ESMA sobre la grabación de llamadas telefónicas en el marco de MIFID II. [Link de acceso](#)

Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, ESMA considera que aquellas entidades que no puedan grabar las conversaciones telefónicas con sus clientes podrán utilizar otras alternativas para mitigar el potencial riesgo, tales como la preparación de actas de dichas llamadas, previa información al cliente sobre la imposibilidad de grabar la llamada. En todo caso, las entidades harán una revisión reforzada de las operaciones que derivan de dichas conversaciones.

Comunicación pública de ESMA sobre la publicación de los informes sobre centros de ejecución de las RTS 27 y 28 de MiFID II. [Link de acceso](#)

En el marco de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, ESMA ha recomendado a las autoridades nacionales que tengan en cuenta las circunstancias actuales para determinar una extensión de los plazos de publicación de los informes sobre la calidad de la ejecución (RTS 27) y sobre los cinco principales centros de ejecución (RTS 28) exigidos por MiFID II.

En este sentido, los centros de ejecución y las entidades deberán publicar el informe sobre la calidad de la ejecución y el informe sobre los cinco principales centros de ejecución respectivamente, antes del día 30 de junio de 2020.

Común

Regulación española

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. [Link de acceso](#)

En el contexto de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, el Real Decreto-ley 6/2020 introdujo diversas medidas, entre las que destacan las analizadas a continuación.

Por un lado, la modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en el que



se extiende la suspensión de lanzamientos cuatro años más, hasta el mes de mayo del año 2024. Asimismo, se amplía el concepto de colectivo vulnerable que puede acogerse a las medidas de dicha Ley.

Por otro lado, se modifica la disposición adicional cuarta del Real Decreto 84/2015, para ampliar el tipo de entidades financieras ya constituidas que pueden solicitar su transformación en bancos. Dichas entidades podrán ser cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito, sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico. En relación con las exigencias de capital social mínimo a tales efectos, se entenderá cumplido siempre que la suma del patrimonio neto resultante del balance correspondiente al año anterior a la solicitud de transformación, que necesariamente habrá de estar auditado, y de las aportaciones en efectivo alcancen 18 millones de euros.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. [Link de acceso](#)

Este Real Decreto-ley introduce medidas adicionales en el contexto de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Entre ellas, se establece una moratoria de la deuda hipotecaria de contratos de préstamo o crédito para la adquisición de la vivienda habitual de los deudores que se encuentran en los supuestos de vulnerabilidad económica. Esta medida se hace extensiva a los avalistas y fiadores del deudor principal respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor principal.

Los supuestos de vulnerabilidad económica se enumeran en la referencia al Real Decreto-ley 11/2020 siguiente, junto con el resto de requisitos e implicaciones.

En cualquier caso, las escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios que se formalicen en el marco de la implementación de la moratoria de pago de deuda hipotecaria podrían beneficiarse de la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que prevé la Disposición Final 1ª del RDL 8/2020, al añadir un nuevo número 23 al art. 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre



Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados (RD Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre). Esta nueva exención vendría a añadirse a la que ya se prevé para determinadas operaciones de novación de préstamos y créditos hipotecarios en los términos previstos por la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

A esta medida de moratoria en el pago de la deuda hipotecaria vendría a añadirse a la suspensión hasta el 30 de abril de la ejecución de garantías sobre inmuebles en procedimientos administrativos de apremio regulada en el marco de la suspensión de plazos en el ámbito tributario de la norma y se completa con lo ya regulado en normas anteriores dirigidas a reforzar la protección de deudores hipotecarios que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. [Link de acceso](#)

Con este Real Decreto-ley, se introducen medidas adicionales en el contexto de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2020 (“**RDL 8/2020**”) se aprobó la medida de moratoria de la deuda hipotecaria de contratos de préstamo o crédito de los deudores que se encuentran en los denominados “supuestos de vulnerabilidad económica”. Con este nuevo Real Decreto-ley 11/2020 (“**RDL 11/2020**”), se revisa esta relevante medida, ampliando su ámbito de aplicación e introduciendo ajustes técnicos para su implementación. Los aspectos más importantes se resumen seguidamente de manera actualizada.

Conforme al RDL 8/2020 la medida solo afectaba a deuda hipotecaria contraída para la adquisición de la vivienda habitual. No obstante, desde el 2 de abril de 2020 la medida afecta a:



- > Deuda hipotecaria contraída para la adquisición de la vivienda habitual.
- > Deuda hipotecaria contraída para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica de personas físicas empresarias y profesionales en situación de vulnerabilidad económica.
- > Deuda hipotecaria para la adquisición de viviendas en situación de alquiler en las que el propietario y deudor hipotecario haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde que se decretó el estado de alarma e, incluso, hasta un mes después de su finalización.
- > Deuda derivada de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria de personas físicas en los supuestos de vulnerabilidad económica que prevé la norma.

Los **supuestos de vulnerabilidad económica** amparados por esta medida son los que se resumen seguidamente y que, según la nueva norma aclara, han de cumplirse de manera conjunta:

- > Desempleo o, en caso de empresarios o profesionales, pérdida sustancial de ingresos o caída de al menos el 40% de las ventas. Tendrán la consideración de empresarios o profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el art. 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- > Límite máximo de los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud de la moratoria de tres veces el IPREM con carácter general. Dicho límite se incrementará en función de los hijos a cargo (0,1 veces el IPREM por hijo, o 0,15 veces el IPREM por hijo en unidades familiares monoparentales), los miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (en 0,1 veces el IPREM), los miembros de la unidad familiar con discapacidad, situación de dependencia o incapacidad permanente para el desarrollo de una actividad laboral (en 4 veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijos). En el caso de que el deudor hipotecario padezca determinadas enfermedades o tenga cierto grado de discapacidad o en caso de enfermedad grave que incapacite al deudor o a su cuidador para realizar una actividad laboral el límite máximo será de 5 veces el IPREM.
- > Importe de la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos igual o superior al 35% de los ingresos netos de la unidad familiar. Como novedad, el RDL 11/2020 aclara que estos gastos y suministros básicos incluyen costes de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua, servicios de telecomunicación fija y móvil y contribuciones a la comunidad de propietarios de la vivienda habitual.



- Alteración significativa de las circunstancias económicas de la unidad familiar cuando el esfuerzo que representa todas las cargas hipotecarias amparadas por esta medida sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

La medida ampara a los avalistas y fiadores del deudor hipotecario y no hipotecario y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor principal.

La solicitud de la moratoria en el pago de la deuda hipotecaria deberá realizarse por el deudor a la entidad acreedora y deberá ir acompañada de la documentación que la norma especifica. Como novedad, se prevé la posibilidad de que, durante el estado de alarma, la documentación requerida se sustituya por una declaración responsable del interesado; en estos casos, el interesado deberá aportar la documentación requerida dentro del mes siguiente a la finalización del estado de alarma.

La entidad acreedora deberá implementar la moratoria solicitada en el plazo de 15 días e informar al Banco de España a efectos contables y de no imputación en el cómputo de provisiones de riesgo.

La aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes ni novación contractual para que surta efecto, pero en el caso de deuda hipotecaria deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Exenciones y bonificaciones. Se prevé que las escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual que se formalicen en el marco de la implementación de la moratoria de pago de deuda hipotecaria podrían beneficiarse de la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que prevé la Disposición Final 1ª del RDL 8/2020, al añadir un nuevo número 28 al art. 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados (RD Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre). Esta exención vendría a añadirse a la que ya se prevé para determinadas operaciones de novación de préstamos y créditos hipotecarios en los términos previstos por la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.



Además, el RDL 11/2020 prevé bonificaciones en los aranceles notariales y registrales para la formalización de las novaciones de préstamos y créditos hipotecarios.

Duración de la moratoria y efectos. Como novedad del RDL 11/2020, se prevé que esta medida tenga una duración de tres meses ampliables mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Durante el plazo de la moratoria, el acreedor no podrá exigir el pago de la cuota ni intereses, no se devengarán intereses (remuneratorios o de demora) y la fecha de vencimiento se ampliará por el plazo de la moratoria (sin modificación alguna de las restantes condiciones contractuales).

Daños y perjuicios. Asimismo, se prevé que el deudor que se beneficiase de la moratoria de forma improcedente o fraudulenta será responsable de los daños y perjuicios y gastos relacionados.

Otras medidas en el RDL 8/2020 son las siguientes:

- Se establece un nuevo supuesto extraordinario de disposición anticipada de los derechos consolidados en planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Los beneficiarios de esta medida son las siguientes personas y con los siguientes límites de disposición anticipada máxima:

Sujetos a quienes se reconoce la disposición anticipada	Importe máximo disponible
Trabajadores en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	Los salarios dejados de percibir durante la vigencia del ERTE
Empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida por mandato del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma	Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria



La disposición anticipada de los derechos consolidados podrá realizarse en el plazo de seis meses a contar desde el 14 de marzo de 2020 –fecha de entrada en vigor del estado de alarma– aunque se contempla la posibilidad de prorrogar dicho plazo, si bien únicamente para los planes de pensiones. Las solicitudes deberán ser atendidas en un plazo máximo de siete días hábiles desde la fecha en que se presente la documentación acreditativa correspondiente.

Se indica expresamente que los importes obtenidos como consecuencia de las disposiciones anticipadas seguirán el régimen fiscal de las prestaciones de planes de pensiones, lo que determinaría la tributación las cantidades percibidas como rendimientos del trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la práctica de las pertinentes retenciones a cuenta de dicho impuesto por parte de las empresas que las abonen.

- En atención a la situación que están experimentando los mercados financieros y en previsión de posibles reembolsos masivos en fondos de inversión, se ha modificado el apartado 7 del art. 71 septies de la Ley 35/2003, para añadir la posibilidad de que la CNMV autorice a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva a establecer periodos de preaviso para los reembolsos en las instituciones de inversión que gestionen, sin sujetarse a las restricciones que establezcan en sus reglamentos de gestión en términos de plazo e importe mínimo. Asimismo, se abre la puerta a que sea la propia CNMV la que establezca dichos plazos de preaviso.
- Se concede una ampliación de dos años a las fundaciones bancarias que tuviesen un plan de desinversión ya aprobado por Banco de España. Si opta por esta ampliación, la fundación deberá dotar un fondo de reserva con un importe anual de, al menos, el 50% de los dividendos que perciba de la entidad de crédito de la que sea accionista.



CUATRECASAS

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573